



CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA
Panamá, R. P.

ACUERDO N°200

De 12 de septiembre de 2017

Por medio del cual el Consejo Municipal de Panamá, en cumplimiento de lo que establece el último párrafo del artículo 138 de la Ley N°37 del 29 de junio de 2009, que determina los parámetros para la conformación de las comunidades, en donde se han de constituir Juntas de Desarrollo Locales.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA
En uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 233 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que al Municipio le corresponde: "ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación ciudadana, así como el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asigne la Constitución y la Ley";

Que el Artículo 14 de la Ley N°106 de 8 de octubre de 1973, establece que: "Los Consejos Municipales regirán la vida jurídica de los Municipios por medio de Acuerdos que tienen fuerza de Ley dentro del respectivo Distrito;

Que el Título XII, Capítulo I y II de la Ley N°37 del 29 de junio del 2009, reformado por la Ley N°66 del 29 de octubre de 2015, regula la Participación Ciudadana en el Desarrollo Local;

Así mismo en el párrafo final del Artículo 138 de la Ley N°37 de 29 de junio del 2009, se establece que El Consejo Municipal establecerá los parámetros para la conformación de las comunidades;

Que el segundo párrafo del Artículo 138 de la Ley N°37 de 29 de junio del 2009, establece que las Juntas Comunales organizarán las Juntas de Desarrollo Local que funcionan en el corregimiento por medio de un Reglamento Interno;

Que en amplias discusiones este Consejo Municipal, ha llegado a la conclusión de que las necesidades de cada corregimiento, en cuanto a extensión territorial, población etc., son ampliamente diferentes y varían de manera sustancial entre uno y otro, por lo que la conclusión final es que el parámetro para la conformación de las comunidades en donde se van a establecer Juntas de Desarrollo Locales, debe ser de acuerdo a la necesidad que tenga cada corregimiento, por lo que mediante Resolución cada Junta Comunal establecerá cuáles y cómo estarán conformadas las comunidades en las que se han de desarrollar Juntas de Desarrollo Locales.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Las Juntas Comunales del Distrito de Panamá, podrán conformar las comunidades en donde se van a establecer Juntas de Desarrollo Locales, de acuerdo con la extensión territorial de cada corregimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Acuerdo empezará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los doce (12) día del mes de septiembre del año dos mil diecisiete (2017).

EL PRESIDENTE,

M.C. JAVIER SUAREZ

LA VICEPRESIDENTA,

M.C. ALEJANDRO URUÑA

EL SECRETARIO GENERAL,

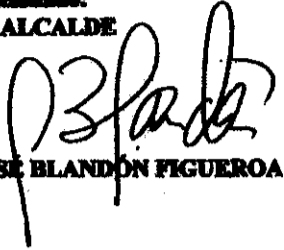
JAVIER JIMENEZ MEDINA

R.B/Merita M.-

Acuerdo No.200
De 12 de septiembre de 2017

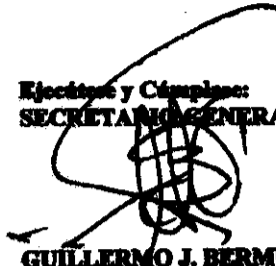
ALCALDÍA DEL DISTRITO DE PANAMÁ
Panamá, 28 de septiembre de 2017

Sancionado:
EL ALCALDE



JOSÉ BLANDÓN FIGUEROA

Ejecutado y Cumplido:
SECRETARIO GENERAL



GUILLERMO J. BERMÚDEZ R.

El suscrito Secretario General del Consejo Municipal de Panamá, en uso de sus facultades **CERTIFICA**, que el contenido del presente **ACUERDO MUNICIPAL** es Fiel Copia del que reposa en los registros y archivos de la Secretaría General del Consejo Municipal de Panamá.



LIC. MANUEL JIMÉNEZ MEDINA
SECRETARIO GENERAL

Panamá, 28 de septiembre de 2017.